

Nº ORDEN:
RES.:
DEC.: 811
ORD:
L.D. y R.E.:
N.º CONT. Y LICIT.:

San Nicolás, 30 de junio de 2020.-

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 297/2020; 335/2020; 355/20 y 408/2020, el Decreto provincial 282/2020; los Decretos municipales 271/20, 278/20, 298/20, 311/20, 312/20, 327/20, 345/20, 355/20, 378/20, 384/20, 385/20, 388/20, 389/20, 436/20, 447/20, 491/20, 496, 518, 522, 530, 601, 620, 623, 638, 654, 655, 656, 659, siguientes y concordantes.-;

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias actuales, de público conocimiento, relativas a las medidas dictadas para evitar el contagio del virus COVID-19 han motivado el dictado de un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia por parte del Gobierno Nacional destinado a prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que había sido establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20.-

Que, según la Organización de los Estados Americanos (OEA)¹ expresa que, "En el contexto actual causado por la pandemia del COVID-19, el colectivo de personas con discapacidad es uno de los más gravemente olvidados, especialmente por la ausencia de mecanismos de accesibilidad que disminuyan las barreras que a cotidiano les rodean, y les den eficacia a las medidas de prevención y atención ante la emergencia. Recomendaciones que parecen tan obvias y fáciles de seguir, como lavarse las manos constantemente, evitar tocar superficies, o mantener distancia social, constituyen una enorme barrera para personas en situación de discapacidad. Hay personas cuya condición de movilidad de extremidades les impide el lavado de manos por sí mismos o acceder al grifo o al sanitizante; hay personas que necesitan tocar superficies para obtener información del entorno y desenvolverse, personas que usan sus manos para desplazarse en el espacio físico, y todas ellas se encuentran por eso en alto riesgo de contagiarse y en la imposibilidad de seguir al pie de la letra las indicaciones de la OMS. Incluso las instrucciones sobre cómo lavarse las manos correctamente, son también inaccesibles en muchos casos para personas con discapacidad visual. Y éstos son apenas unos pocos ejemplos."


Que, en este contexto, se hace necesario crear una Política Pública para Personas en Situación de Discapacidad. Teniendo como base la Ley Nacional N° 26.378, que aprueba la Convención Internacional de Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.

Que, teniendo presente el Decreto que establece la obligatoriedad del uso del tapabocas y/o barbijos, o elementos de protección, el Sr Intendente de San Nicolás, en uso de sus atribuciones

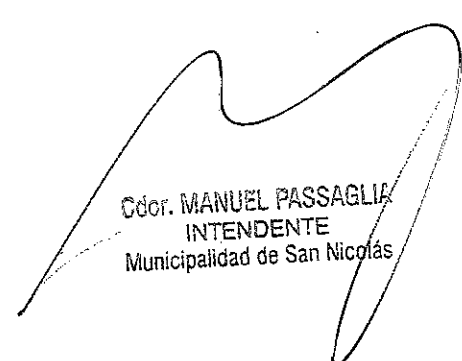
DECRETA:

Artículo 1°.-Modifícase el art. 1° del Decreto Municipal nro. 384/2020, eximiendo del uso de barbijo y/o tapaboca a las personas con discapacidad con trastorno de espectro autista y/o personas que posean hipersensibilidad sensorial, personas con crisis conductuales y personas que manifiesten agresividad o conductas autodestructivas y todo aquel que respecto del cual un médico especialista certifique la imposibilidad del uso. Las personas con discapacidad que no poseen autovalimiento necesitarán los apoyos necesarios de los padres, madres y/o tutores, acompañantes terapéuticos y/o otros profesionales, que garanticen durante la salida las medidas de prevención de contagio de Covid-19 como la distancia social y el lavado de manos o uso de alcohol en gel.

Artículo 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y, cumplido archívese.



Dra. AGUSTINA GRUFFAT
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Y MODERNIZACIÓN



Cdr. MANUEL PASSAGLIA
INTENDENTE
Municipalidad de San Nicolás